

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Interlocutorio:** 489  
**Proceso:** Sucesión doble e intestada  
**Causantes:** ALEJANDRINO ARROYAVE PEREZ Y AMADA DEL ESPIRITUD SANTO ALVAREZ TAMAYO.  
**Interesado:** DOUGLAS ALEJANDRO ARROYAVE ARBOLEDA.  
**Radicado:** 05-001-31-10-007-2021-00336-00  
**Providencia:** Auto que inadmite demanda

El señor DOUGLAS ALEJANDRO ARROYAVE ARBOLEDA a través de apoderado pretende la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de los señores ALEJANDRINO ARROYAVE PEREZ Y AMADA DEL ESPIRITUD SANTO ALVAREZ TAMAYO, fallecidos el 14/08/2012 y 10/10/2018 respectivamente, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- En los términos del artículo 4 de la Ley 54 de 1990, deberá probar la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre los señores ALEJANDRINO ARROYAVE PEREZ Y AMADA DEL ESPIRITUD SANTO ALVAREZ TAMAYO, allegando la respectiva escritura pública, conciliación o sentencia que así lo declare (numeral 4 del artículo 489 del C. General del Proceso)
- El poder del señor DOUGLAS ALEJANDRO ARROYAVE ARBOLEDA debe tener presentación personal ante notaría; ahora bien o si lo va realizar conforme el decreto 806 de 2020, deberá adecuar el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones del señor DOUGLAS ALEJANDRO ARROYAVE ARBOLEDA y deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020)
- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor JAVIER DE JESUS ARROYAVE ALVAREZ con la nota de reconocimiento por parte del señor ALEJANDRINO ARROYAVE PEREZ.

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor DOUGLAS ALEJANDRO ARROYAVE ARBOLEDA con la nota de reconocimiento del señor JAVIER DE JESUS ARROYAVE ALVAREZ o el certificado de matrimonio de éste con la señora MARIA LUISA ARBOLEDA ZAPATA.
- Para los efectos del artículo 492 del C. G. del Proceso deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores GLADYS DEL SOCORRO ARROYAVE ALVAREZ, ALEJANDRO ARROYAVE ALVAREZ Y ALBA CECILIA ARROYAVE ALVAREZ, ALEJANDRA ARROYAVE QUINTERO, WILLIAM ARROYAVE QUINTERO, NELSON ARROYAVE PEREZ, DIEGO HERNANDO ARROYAVE PEREZ, ELIZABETH ARROYAVE PEREZ Y CAROLINA ARROYAVE PEREZ; así como los de nacimiento y defunción de WILLIAM ARROYAVE ALVAREZ Y NELSON ARROYAVE ALVAREZ.
- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá prescindir de la pretensión quinta de la demanda.
- Deberá adecuar la medida cautelar solicitada, toda vez que ésta no opera para los procesos liquidatorios.
- Deberá indicar cuál fue el último domicilio de los causantes.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegará prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica en caso de conocerla o física de los herederos conocidos, vale decir ALEJANDRO ARROYAVE ALVAREZ Y ALBA CECILIA ARROYAVE ALVAREZ, ALEJANDRA ARROYAVE QUINTERO, WILLIAM ARROYAVE QUINTERO, NELSON ARROYAVE PEREZ, DIEGO HERNANDO ARROYAVE PEREZ, ELIZABETH ARROYAVE PEREZ Y CAROLINA ARROYAVE PEREZ

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00f84d2b3ebe9340d05fa2966bcab6ffc88f3a9b3970376a1cd0a23c7cab51d3**

Documento generado en 09/07/2021 09:26:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**